

CONTRATO DE "REPARACIÓN DE JUNTAS DEL PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ZONA DE BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PROSYS S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JENNY LIZET ZAMORA MEDRANO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete nueve dos cinco ocho - siete, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres - uno seis cero cuatro seis seis - uno cero dos - tres, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSYS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno nueve cero siete uno tres- uno cero uno - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y por medio del cual convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "REPARACIÓN DE JUNTAS DEL PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ZONA DE BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 29/2018 el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que la Contratista suministre los trabajos de reparación de juntas del piso de concreto hidráulico en la zona de Bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos

de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018 "Reparación de juntas del piso de concreto hidráulico en la zona de bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en adelante "Términos de Referencia", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el veinte de marzo de dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-460/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día cuatro de abril de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista el cinco de abril de dos mil dieciocho; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Planos del Proyecto aprobados por CEPA; VII) Resoluciones del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión; y, VIII) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **VEINTE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,502.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO.** a) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de TREINTA (30) DÍAS, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato designado por CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, la cual se detalla a continuación: i) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documentos de la Estimación de pago en original y tres copias; iv) Acta de Recepción de Avance de Obra o Acta de Recepción Parcial o Definitiva (Según aplique); v) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (CONFÍA y CRECER); vi) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al período de la presentación respectiva; y, vii) Copia de la Garantía de Buena Obra, para el pago final. Los



documentos de cobro (romano i) y las Actas (Romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales detalladas en los documentos contractuales, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por el Comité de Adjudicación de CEPA. c) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. d) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante el Comité de Adjudicación de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta UN (1) DÍA antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. e) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato". f) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. g) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. h) La Contratista al presentar el documento de pago (Factura de consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán

acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización del Comité de Adjudicación de CEPA, para lo cual, la Comisión tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El lugar donde se ejecutará la obra será en las Bodegas de Terminal de Carga, zona de explotación, lotificación y pasillos, entre estantes de almacenamiento de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	45 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS HÁBILES posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación

El Contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. **SEXTA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el proceso de reparación de juntas del piso de concreto hidráulico en la zona de Bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: a) De lunes a viernes: desde las 5:00 pm hasta las 7:00 am del día siguiente. b) Sábado: Desde la 1:00 pm hasta las 7:00 am del día lunes. c) Adicionalmente, los trabajos de reparación serán ejecutados en tres fases, las cuales serán definidas, en común acuerdo con los usuarios de las Bodegas, cerrando las zonas de trabajo en períodos de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO continuos por cada fase. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA.** Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida



al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** En caso que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuarán un inspección en la obra realizada, a partir de lo cual, se elaborará un Acta de Finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. **II) RECEPCIÓN DE LA OBRA.** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán el Acta de Recepción Provisional de conformidad al contenido de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018 y demás documentos contractuales. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del Acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante Acta de Revisión de las Obras. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, este procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo

máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del presente Contrato, siendo estas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **b)** La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018 y demás documentos contractuales; **iii)** Cuando la Contratista no cumpla



con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos, según corresponda; y, **IV)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del presente Contrato, incluyendo el impuesto del IVA, cuya vigencia será de UN (1) AÑO contado a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la Comisión:** a) En el

Departamento de Obras Civiles y Áreas Verdes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: 2375-2218. Correo electrónico: luis.aguilar@cepa.gob.sv.

II) A la contratista: En 5ta calle Pte. Y 12 Av. Norte #1, San Antonio Las Palmeras, Santa Tecla. Teléfonos: 2229-5167; 7822-8084. Correo electrónico: iroma@prosyssv.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será el señor Luis Transito Aguilar Amaya, Coordinador de obras Civiles y Áreas Verdes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato podrá designar un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución

judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

PROSYS S.A. DE C.V.

PROSYS S.A.
de
C.V.

Jenny Lizet Zamora Medrano

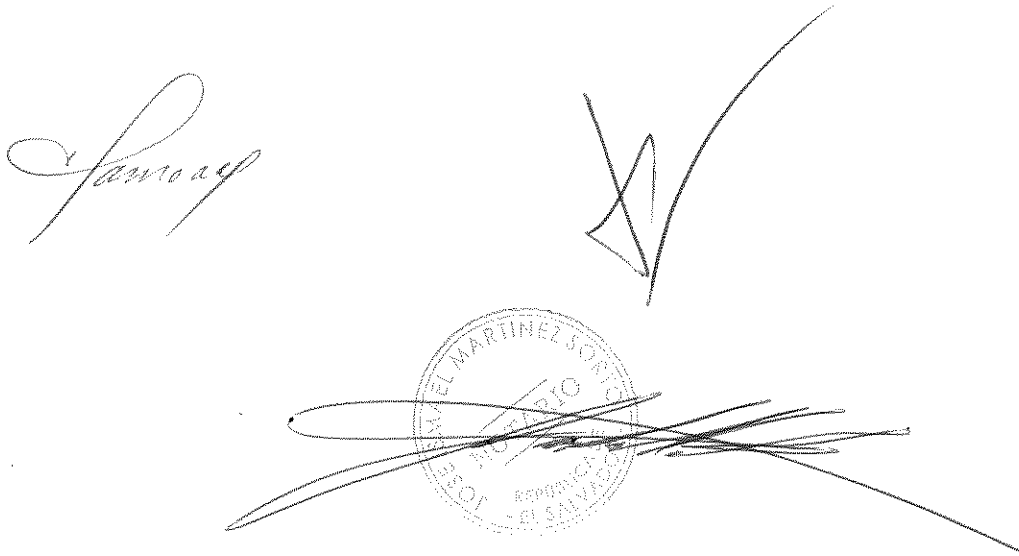


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o

"la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el tres de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA VEINTINUEVE/ DOS MIL DIECIOCHO, a la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **JENNY LIZET ZAMORA MEDRANO**, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete nueve dos cinco ocho – siete, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres – uno seis cero cuatro seis seis – uno cero dos – tres; actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSYS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno nueve cero siete uno tres- uno cero uno - uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de julio de dos mil trece al Número VEINTINUEVE del Libro número TRES MIL

CIENTO TREINTA del Registro de Sociedades, del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad, y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre su finalidad principal, la prestación de servicios de mantenimiento electrónico, servicios de obras civiles, suministro de materiales y equipos industriales, asistencia técnica industrial y la comercialización de productos alimenticios de toda clase y en general podrá dedicarse a toda actividad permitida por la ley; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien tendrá amplias facultades y durará en sus funciones un período de cinco años; que corresponde al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "PROSYS, S.A. DE C.V.", inscrita el día treinta de junio de dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, del cual consta que en el punto cuarto del Acta número cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó elegir por unanimidad a los administradores de la sociedad, para el periodo de cinco años, resultando electa la señora Jenny Lizet Zamora Medrano como Administradora Única Propietaria, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "REPARACIÓN DE JUNTAS DEL PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ZONA DE BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto consiste en que la Contratista suministre los trabajos de reparación de juntas del piso de concreto hidráulico en la zona de Bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de

Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; así como la Garantía de Buena Obra, la cual será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato incluyendo el IVA, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is cursive and appears to read 'Lamora'. The signature on the right is a stylized, angular mark. Below these signatures is a circular notary seal. The seal contains the text 'JOSE MANUEL MARTINEZ SORIANO' around the top edge, 'ABOGADO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge. A large, horizontal, scribbled-out signature or mark is drawn across the seal.

MQ